

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

*RESOLUCIÓN de 25 de noviembre de 2022, de la Consejería de Educación, por la que se resuelve el procedimiento de la convocatoria de ayudas para la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral de las categorías "Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas)" y "Auxiliar Educador/a", que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.*

#### Antecedentes de hecho

*Primero.*—La Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Consejera de Educación, aprueba la convocatoria de ayudas para la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral de las categorías Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas) y Auxiliar Educador/a, que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.

El Extracto se publicó en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 7 de octubre de 2022, de tal forma que el plazo de diez días hábiles para la presentación de solicitudes y la documentación correspondiente se extiende desde el 10 de octubre hasta el 24 de octubre de 2022.

*Segundo.*—La Resolución de 14 de octubre de 2022 de la Consejera de Educación, nombra a la Comisión de Valoración. La Comisión, reunida el 16 de noviembre, después de evaluar todas las solicitudes recibidas y verificar la concurrencia de los requisitos que resultan de aplicación, así como el resto de las circunstancias exigibles, formula la propuesta de concesión de ayudas que se recoge en el anexo I y la propuesta de denegación de ayudas al personal relacionado en el anexo II, expresando las causas de denegación que motivan tal decisión.

#### Fundamentos de derecho

*Primero.*—Resulta de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y demás normativa sobre la materia.

La Resolución de 10 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, aprueba las bases reguladoras de las ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivadas de accidentes de tráfico de personal docente y personal laboral, de las categorías Titulado/a de Grado Medio (Fisioterapeutas) y Auxiliar Educador/a, que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* de 17 de julio de 2013).

La Resolución de 28 de septiembre de 2022, de la Consejera de Educación, aprueba la convocatoria de ayudas para la compensación de gastos extraordinarios derivados de accidentes de tráfico del personal docente y personal laboral de las categorías Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeutas) y Auxiliar Educador/a, que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación.

*Segundo.*—En cuanto al órgano competente, la Resolución de 17 de julio de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, establece en la base séptima que el órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de personal docente. Conforme a la base octava el órgano competente para resolver es la persona titular de la Consejería competente en materia educativa.

*Tercero.*—El apartado cuarto de la Convocatoria relaciona la documentación que deben presentar los solicitantes para que, a la luz de la misma, la Comisión de Valoración valore el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado tercero. Reunida la Comisión de Valoración acuerda formular la propuesta de concesión de ayudas que se recoge en el anexo I y la propuesta de denegación de ayudas recogida en el anexo II, expresando las causas de denegación que motivan tal decisión.

En atención a lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVO

*Primero.*—Estimar parcialmente la solicitud presentada por el interesado que se relaciona en el anexo I, por el importe individual que se indica.

*Segundo.*—Estimar las solicitudes presentadas por los interesados que se estiman y que se relacionan en el anexo II, por los importes individuales que se indican.



**Tercero.**—Desestimar las solicitudes presentadas por los interesados que se relacionan en el anexo III, expresando las causas.

**Cuarto.**—Disponer un gasto por importe de 1.185,86 € con cargo a la aplicación presupuestaria 1401-421A-482002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2022, con destino a ayudas para compensación de gastos extraordinarios derivados de tráfico del personal docente y personal laboral, de las categorías Titulado/a Grado Medio (Fisioterapeuta) y Auxiliar Educador/a, que preste servicios en la Consejería competente en materia de educación y que se relacionan en los anexo I y II.

**Quinto.**—Proponer que el abono de las ayudas se realice en un pago único y de manera inmediata a las personas beneficiarias relacionadas en los anexos I y 2, por importe total de 1.185,86 euros.

**Sexto.**—Disponer la publicación de la Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, en el tablón de anuncios de la sede electrónica [www.asturias.es](http://www.asturias.es) y en [www.educastr.es](http://www.educastr.es)

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de interponer previamente recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes contado desde del día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Oviedo, a 25 de noviembre de 2022.—La Consejera de Educación, Lydia Espina López.—Cód. 2022-09522.

### Anexo I

#### SOLICITUD ESTIMADA PARCIALMENTE

DNI	Nombre y apellidos	Cuantía solicitada	Cuantía concedida
***0190**	FAUSTINO ESCUDERO FERNÁNDEZ	1.180,43 €	741,95 € Se desestima el importe solicitado correspondiente a la reparación del lateral izquierdo del vehículo ya que según consta en el certificado expedido por el Director del centro se acredita que a consecuencia del accidente sufrido por el solicitante el martes 31 de mayo de 2022 a las 12:05 h, en la escuela de Aramil, a la salida de la escuela para dirigirse a la escuela de Faes, "sufrió un golpe en la parte trasera del vehículo al maniobrar para salir", concediéndose por tanto la ayuda para compensar los gastos de reparación de la parte trasera del vehículo que, según consta en el presupuesto presentado por el taller de fecha 4 de octubre de 2022, ascendió a 741,95 €, por ser estos daños los únicos acreditados según lo establecido en las bases de la convocatoria.

### Anexo II

#### SOLICITUDES ESTIMADAS

DNI	Nombre y apellidos	Cuantía concedida
***9352**	ANA ISABEL PODEROS CAUSÍN	150 €
***6205**	MARÍA NAZARETH GARCÍA RODRÍGUEZ	113,91 €
***1781**	JAVIER DE LA ROZ ALONSO	180 €

### Anexo III

#### SOLICITUDES DESESTIMADAS

DNI	Nombre y apellidos	Causa denegación
***0395**	IRENE CHOYA SÁNCHEZ	Incumplimiento de base tercera apartado b)(*) El accidente del que se deriva el daño en el vehículo no ocurre en el ámbito de una itinerancia, ni en el itinerario de una comisión de servicios, sino que tiene lugar "in itinere" en el desplazamiento del domicilio al centro educativo.
***9576**	PATRICIA GÓMEZ CARBONERO	Incumplimiento de base tercera apartado b)(*) El accidente del que se deriva el daño en el vehículo no ocurre en el ámbito de una itinerancia, ni en el itinerario de una comisión de servicios, sino que tiene lugar "in itinere" en el desplazamiento del domicilio al centro educativo.
***4576**	JESSICA GONZÁLEZ BÉJAR	Incumplimiento de base tercera apartado b)(*) El accidente del que se deriva el daño en el vehículo no ocurre en el ámbito de una itinerancia, ni en el itinerario de una comisión de servicios, sino que tiene lugar "in itinere" en el desplazamiento del domicilio al centro educativo.

\*Resolución de 10 de julio de 2013 (BOPA del 17 de julio).